

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
Resolución 289/2019
Caza plaguicida en el Parque Nacional El Palmar

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2019

VISTO la necesidad de actualizar el Plan de Control de Mamíferos Exóticos Invasores en Jurisdicción del Parque Nacional El Palmar cuyas actuaciones corren por el Expediente EX-2019-04654380-APN-DGA#APNAC, y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta de actualización mencionada en el Visto es producto de la experiencia adquirida y de las recomendaciones vertidas en los Informes de resultados de los monitoreos del Plan comprendido en el período entre los años 2006 y 2015 que fueran elaborados por la Delegación Regional NEA de esta Administración.

Que en dichos Informes se presentan los análisis de la situación de las poblaciones de las especies de mamíferos exóticos invasores (jabalí y ciervo axis) afectadas por las acciones de control.

Que los resultados de los monitoreos evidenciaron una disminución en la superficie hozada por jabalíes (*Sus scrofa*) y un aumento en la abundancia del ciervo axis (*Axis axis*).

Que los resultados de la aplicación del Plan de Control mostraron que los efectos colaterales adversos sobre la fauna nativa resultaron mínimos y tolerables.

Que el Plan de Control de Mamíferos Exóticos Invasores en jurisdicción del Parque Nacional El Palmar resultó ser eficaz en el control de jabalí.

Que resulta conveniente aumentar el esfuerzo de caza con relación al de los años precedentes, según resulta del análisis de los datos de monitoreo.

Que por sus efectos negativos sobre la biodiversidad es necesario reemplazar el uso de municiones elaboradas a base de plomo por otras no contaminantes, habiéndose consensuado el reemplazo progresivo de dichas municiones entre el personal del Parque Nacional El Palmar y los cazadores externos.

Que es necesario determinar una figura de referencia que facilite la actualización de los montos de los seguros que deben presentar obligatoriamente los cazadores externos inscriptos en el Registro de Cazadores Externos.

Que resulta necesario tomar un valor de referencia de actualización automática para el cobro de las piezas de caza obtenidas.

Que las Direcciones Nacionales de Conservación y de Operaciones y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso f), de la Ley N° 22.351.

Por ello, EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto la Resolución H.D. N° 114/2012.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase la actualización del Plan de Control de Mamíferos Exóticos Invasores en jurisdicción del Parque Nacional El Palmar, el que como Anexo [IF-2019-40936724-APN-DTC#APNAC](#) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Apruébanse los modelos de Convenio para la implementación de las distintas modalidades de caza, los que como [Anexos IF-2019-18077179- APN-DTC#APNAC](#), [IF-2019-18078023-APN-DTC#APNAC](#) e [IF-2019- 18080776-APN-DTC#APNAC](#), forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase al Responsable de la Intendencia del Parque Nacional El Palmar a suscribir los convenios cuyos modelos fueron aprobados por el Artículo precedente.

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndase al Responsable de la Intendencia del Parque Nacional El Palmar la actualización de los contenidos de los Protocolos Técnico-Operativos para las distintas modalidades de caza autorizadas, en un plazo no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, los cuales deberán ser aprobados mediante Disposición del Responsable de la Intendencia, con la previa intervención de la Coordinación de Parques Seguros y de la Dirección Técnica de Conservación.

ARTÍCULO 6º.- Establécese que en un plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de suscripción de la presente se prohíbe el uso de municiones con plomo en las acciones del Plan de Control objeto de la presente.

ARTÍCULO 7º.- Establécese como requisito para poder participar del Plan de Control de Mamíferos Exóticos Invasores en jurisdicción del Parque Nacional El Palmar, los solicitantes para la modalidad de caza con apostaderos deberán acreditar residencia en alguno de los siguientes departamentos de la provincia de Entre Ríos, Colón, Gualguaychú, Concepción del Uruguay, Concordia, San Salvador, Gualguay, Villaguay, Federal y Federación, mientras que aquellos cazadores que residan en otras partes del país, sólo podrán participar en otras modalidades de caza.

ARTÍCULO 8º.- Apruébase el “Procedimiento de inscripción de cazadores externos”, según se establece en el [Anexo IF-2019-18081401-APNDTC# APNAC](#), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 9°.- Apruébanse las condiciones de “Contratación de seguros exigidos a los cazadores externos” establecidas en el [Anexo IF-2019- 18082052-APN-DTC#APNAC](#), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 10.- Establécese que los cazadores externos podrán conservar y extraer de la jurisdicción del Parque Nacional los animales abatidos, salvo la cabeza y un cuarto trasero que quedarán en poder de la Intendencia del Parque Nacional El Palmar para su uso con fines de investigación, para ser donados a entidades sin fines de lucro, o para ser usados en otras gestiones con fines sociales y protocolares, previo haberseles realizado los análisis sanitarios correspondientes.

ARTÍCULO 11.- Establécese que el Responsable de la Intendencia del Parque Nacional El Palmar podrá entregar la cabeza de los animales cazados, a modo de trofeo, en una cantidad que no podrá superar UNA (1) pieza por año por cazador con convenio firmado.

ARTÍCULO 12.- Establécese que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES no se responsabiliza por el estado sanitario de los productos obtenidos de la caza de control.

ARTÍCULO 13.- Establécese que los cazadores deberán proveer los materiales necesarios a los fines de completar las acciones de conservación, manipulación y faena de los animales abatidos en el Área Protegida, tales como bolsas, precintos y todo otro material que de común acuerdo se establezca entre la Intendencia del Parque Nacional El Palmar y los cazadores.

ARTÍCULO 14.- Establécese que toda actividad de caza de jabalí y ciervo axis que se realice en el Área Protegida deberá estar enmarcada en el Plan de Control de Mamíferos Exóticos Invasores del Parque Nacional El Palmar actualizado, no autorizándose ningún evento de caza por fuera del mismo, salvo ante una situación de conflicto o riesgo del personal o de los visitantes que así lo amerite, lo que deberá informarse inmediatamente al Responsable de la Intendencia.

ARTÍCULO 15.- Determinase que las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de acuerdo con la gravedad de las mismas, en el marco de lo prescripto por la Ley N° 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y la normativa, reglamentos y planes operativos vigentes. Las infracciones serán pasibles de apercibimiento y/o multa cuyo monto oscilará entre los PESOS CINCUENTA (\$ 50.-) y PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 130/2004 y/o el que lo modifique o reemplace, según la envergadura de la infracción. Podrá aplicarse la inhabilitación para participar de cualquier plan o proyecto de manejo de mamíferos exóticos invasores en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, como sanción accesoria de la multa impuesta.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Federico Galli Villafañe - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada

ANEXO I

PLAN DE CONTROL DE MAMIFEROS EXOTICOS INVASORES EN JURISDICCION DEL PARQUE NACIONAL EL PALMAR

RESPONSABLES DEL PLAN: La Intendencia del Parque Nacional El Palmar designará un agente *Coordinador del Plan* titular y otro suplente.

OBJETIVO GENERAL:

- Minimizar el impacto negativo que las especies de mamíferos exóticos invasores, en especial jabalí y ciervo axis, ocasionan en los ecosistemas del Parque Nacional El Palmar.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Reducir los números poblacionales de mamíferos exóticos invasores, en especial jabalí y ciervo axis, en el PN El Palmar.
- Reducir o mantener la superficie hozada por jabalí en el PN El Palmar.
- Reducir el impacto negativo de los jabalíes sobre el reclutamiento de palmeras yatay y mantener este efecto en el tiempo.
- Reducir los efectos negativos de los cérvidos exóticos sobre la vegetación leñosa nativa.
- Colaborar con y asesorar a los propietarios de los campos vecinos para que puedan aplicar medidas similares de control de mamíferos exóticos invasores en las zonas aledañas al área protegida.

MODALIDADES DE CONTROL:

a) Caza desde vehículos o embarcaciones con arma de fuego y reflector:

La caza desde vehículos o embarcaciones con arma de fuego y reflector se realizará recorriendo los caminos existentes con un vehículo tipo camioneta o los arroyos con embarcación. Además del tirador participará un conductor y un reflectorista.

La implementación de esta modalidad quedará supeditada a la capacidad operativa de la Intendencia del Parque Nacional El Palmar y/o a la firma de convenios con cazadores externos (Anexo II).

En cada partida en la que intervengan cazadores externos deberá participar un agente de la APN, quien será el responsable de la salida de caza y se encargará de habilitar el tiro. Los cazadores externos utilizarán sus propios recursos (vehículos, armas, reflectores) durante las partidas y se harán cargo de cubrir todos los costos implicados en la actividad, así como de reparar los daños que pudieran ocasionarse producto de esta. Para aumentar la seguridad, un Guardaparque deberá encargarse de garantizar el cierre de los ingresos a los sectores en donde se llevará a cabo la actividad de caza y advertir al visitante al respecto.

En las partidas compuestas únicamente por personal de la APN, deberán participar al menos tres agentes para cumplir los tres roles: un Guardaparque, que actuará como tirador, y otros dos agentes que cumplirán la función de reflectorista y de conductor respectivamente.

- Especies a manejar: se pondrá el foco en controlar a las poblaciones de jabalí y el ciervo axis.
- El diseño espacial y temporal de las intervenciones en esta modalidad se realizará en concordancia e integrándolo con el del Plan en su conjunto, incluyendo todas las

modalidades de control. Tanto el diseño como la implementación de esta modalidad deberán ser aprobados por la Intendencia previo a su aplicación.

- Se deberá realizar una prueba piloto que permita evaluar la efectividad de esta modalidad.

b) Caza desde apostaderos con cebaderos:

La implementación de esta modalidad quedará supeditada a la firma de convenios con cazadores externos (Anexo III). Los cebaderos podrán tener asociados refugios y/o mangrullos. Se implementará un período de pre cebado que durará una semana, previa a la fecha prevista para la actividad de caza. La actividad implica la espera diurna/nocturna en el refugio y/o mangrullo, desde donde se ejecutarán los disparos a los animales exóticos invasores. Se designará un Responsable de la Jornada entre el personal del área protegida, quien coordinará cada jornada de caza e impartirá las instrucciones pertinentes, de acuerdo a lo previsto en el Manual Operativo de esta modalidad.

La ubicación de nuevos apostaderos con cebaderos o su reubicación requerirá la firma de una Disposición de la Intendencia del Parque Nacional El Palmar.

La Intendencia podrá entregar la cabeza de los animales cazados, a modo de trofeo, en una cantidad que no podrá superar UNA (1) pieza por año por cazador con convenio

- Especie a manejar: se focalizarán los esfuerzos en el control de jabalí y de ciervo axis.
- Esfuerzo de control: Al menos 560 partidas por año. Se considera una partida a cada jornada continua en cada apostadero, pudiendo existir varias partidas simultáneas (distintos apostaderos) en el área protegida, en una misma jornada.

c) Caza con corrales-trampa:

Inicialmente se utilizará esta modalidad en áreas donde la aplicación de las otras técnicas pueda resultar impactante o peligrosa por ser áreas de alto valor de conservación o próximas a zonas de uso público.

Los corrales-trampa deberán ser preferentemente desarmables, móviles y livianos, para que puedan transportarse fácilmente en una camioneta o reubicarse en el área dedicada al control.

La Intendencia del Parque Nacional El Palmar aprobará un protocolo técnico-operativo con el diseño espacial y temporal de aplicación de esta modalidad, indicando las áreas y la manera en que se distribuirán los corrales-trampa, así como las épocas, horarios y frecuencia de operación de las mismas.

- Especie a manejar: Jabalí y ciervo axis.

DETALLES DE DISEÑO, METODOLÓGICOS Y OPERATIVOS DE LAS MODALIDADES DE CONTROL:

Todos los detalles de diseño, metodológicos y operativos de cada modalidad (por ejemplo tipo de armas para la caza, tipo de municiones, zonas, épocas, horarios y frecuencias de intervención, duración de las partidas, cantidad, tipo y ubicación de los apostaderos, tipos y formas de cebado, diseño y materiales de los corrales trampa y apostaderos o refugios), serán establecidos por la Intendencia del PN El Palmar con la colaboración de la Dirección Técnica de Conservación a través de Protocolos técnico-operativos los que serán aprobados por Disposición de la Intendencia.

OTRAS MODALIDADES:

La Intendencia del PN El Palmar estudiará la conveniencia y posibilidad de implementar otros métodos de manejo, a partir de la evaluación de los resultados e información obtenidos en la instrumentación del Plan, con la colaboración de la Dirección Técnica de Conservación.

CRONOGRAMA:

El Coordinador del Plan elaborará un cronograma anual y un Mapa de las zonas de aplicación de las diferentes modalidades de control, que refleje el régimen de control tendiente a garantizar el cumplimiento de los objetivos del Plan.

CRITERIOS GENERALES:

Entre los meses de febrero y mayo se observa una mayor presencia de ejemplares de jabalí y ciervo axis en el ambiente de palmares. Se aprovechará esta situación para volcar un mayor esfuerzo de control en este ambiente, en ese período.

Los stands de vegetación cerrada dominados por especies exóticas leñosas como crataegus, ligustro, ligustrina y paraíso constituyen un refugio para los jabalíes y los ciervos axis. El manejo de estas situaciones de invasión de leñosas exóticas deberá incluirse en las estrategias espaciales diseñadas para control de los mamíferos exóticos invasores.

REGISTRO DE ANIMALES ABATIDOS:

Por cada animal abatido, en cualquiera de las modalidades, deberá completarse una *Planilla de Registro* (modelo confeccionado por la Intendencia del Parque Nacional) donde se consignarán los siguientes datos: sexo, largo total, altura de la cruz, circunferencia máxima torácica, peso, estado de preñez, número de fetos, hora y fecha de captura, lugar de la captura marcado en un mapa o indicación de las coordenadas tomadas con un Geoposicionador Satelital (GPS), modalidad de captura, hora de inicio y culminación de la partida, número de apostadero- sin incluir los períodos de cebado, tiempos de preparativos o de trabajos posteriores a las partidas, etc. Este registro estará a cargo de los cazadores titulares y en otras modalidades la Intendencia definirá a los responsables del registro. Se podrán incorporar nuevos datos a registrar, en función de los resultados de los proyectos de investigación externos o de los resultados de las evaluaciones periódicas del Plan.

CONDICIONES Y EFICIENCIA DE LOS MÉTODOS:

La Intendencia del PN El Palmar deberá registrar e informar a la Dirección Técnica de Conservación la ocurrencia de lesiones o muerte de animales silvestres autóctonos y de cualquier otro efecto ambiental no deseado derivado de la implementación del presente Plan.

La Intendencia del PN El Palmar será la responsable de llevar un registro y realizar un informe periódico de los costos y recursos invertidos en cada modalidad de control (horas/hombre, municiones, combustible, etc.) y remitir una copia de este a la Dirección Técnica de Conservación.

La Intendencia analizará la eficiencia de las modalidades de control aplicadas con la colaboración de la Dirección Técnica de Conservación.

CRÁNEO, ÓRGANOS INTERNOS Y PRODUCTOS DEL CONTROL: La Intendencia del PN El Palmar se reserva el derecho de disponer de las cabezas, de cualquier órgano interno o de muestras de tejidos de los animales cazados –bajo todas las modalidades-, para destinarlos a estudios de distinta índole.

La Intendencia del PN El Palmar se reserva el derecho de disponer de los productos derivados de la aplicación del Plan tales como cueros, astas, colmillos y pezuñas, para ser entregados a los cazadores sin costo alguno, donados a entidades sin fines de lucro o ser usados en actividades con fines protocolares.

DIFUSION:

A lo largo del desarrollo del Plan se realizarán actividades de difusión sobre la problemática asociada a las invasiones biológicas, así como también sobre los motivos, objetivos y actividades de control del jabalí y ciervo axis en particular. Estas actividades tendrán como principal foco a las poblaciones vecinas y a los visitantes del Parque Nacional El Palmar.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: PLAN DE CONTROL DE MAMÍFEROS EXÓTICOS INVASORES PN EL PALMAR

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, ou=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.05.03 18:44:01 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, ou=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.05.03 18:44:02 -03'00'

ANEXO II

CONVENIO PARA LA REALIZACIÓN DE CAZA DE CONTROL DESDE VEHÍCULO O EMBARCACIÓN CON ARMA DE FUEGO Y REFLECTOR

Entre la Intendencia del Parque Nacional El Palmar (IPNEP) de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES (APN), representada por el/la Intendente/a, Sr/Sra..... DNI N°.....en el marco de las facultades conferidas mediante Resolución N°..... (en adelante el IPNEP), y el Sr..... DNI N° (en adelante el CAZADOR), se celebra el presente convenio el día.....del mes.....del año.....en el Parque Nacional El Palmar (PNEP), que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CAZADOR se compromete a realizar las acciones necesarias para la caza de control de mamíferos exóticos, focalizando el esfuerzo en el control del jabalí (*Sus scrofa*), el ciervo axis (*Axis axis*) y antílope negro (*Antilope cervicapra*) con esta modalidad, dentro de la jurisdicción del Parque Nacional El Palmar.

SEGUNDA: EL CAZADOR en este acto declara conocer la normativa vigente en la APN aplicable a esta actividad, entregándose la copia de la normativa, reglamentos y manuales operativos.

TERCERA: La IPNEP autoriza al CAZADOR a ingresar al área de caza acompañado por un máximo de dos personas que lo asistan, sin estos poseer derecho a caza y bajo la exclusiva responsabilidad del CAZADOR, debiendo éste registrarlos previamente en la IPNEP.

CUARTA: En caso de ocurrir una contingencia o emergencia, el CAZADOR se compromete a cumplimentar las instrucciones que le indique el personal designado a tal efecto por la IPNEP.

QUINTA: EL CAZADOR tendrá a su cargo los gastos de los traslados y aportará todos los equipos e insumos que requiera la partida de caza (vehículo adecuado, reflectores, armas y municiones) y seguros correspondientes solicitados por esta administración.

SEXTA: La IPNEP, siguiendo un cronograma, se compromete a comunicar al CAZADOR, con suficiente antelación, la fecha asignada para la partida de caza y, acordar de mutuo acuerdo el horario y el punto de encuentro con el personal designado a tal efecto por la IPNEP en el área protegida.

SEPTIMA: La APN no se responsabiliza por los daños a personas o bienes que se originen durante las partidas de caza, que incluyen las actividades de traslado, la búsqueda, la captura y el sacrificio de cada animal.

OCTAVA: La IPNEP designará un responsable en cada partida de caza, que pertenecerá al personal del área protegida y será el encargado de impartir las instrucciones pertinentes, y habilitar los disparos.

NOVENA: La IPNEP entregará al CAZADOR -sin cargo alguno- los animales obtenidos de la caza de control realizada con esta modalidad, a excepción de la cabeza y UN (1) cuarto trasero por animal abatido, que serán retenidos por la IPNEP para ser donado a entidades sin fines de lucro, o para ser usados en otras gestiones con fines sociales y protocolares, previo haberseles realizado los análisis sanitarios correspondientes

DECIMA: La IPNEP se reserva el derecho de retener todos o parte de los productos de la caza si existiese sospecha o se evidenciaron problemas sanitarios. Asimismo, se reserva el derecho de disponer de las cabezas, órganos internos o muestras de tejidos de los animales cazados, para destinarlos a estudios de distinta índole.

UNDECIMA: El CAZADOR deberá completar y entregar después de cada partida, la Planilla de Registro con los datos del animal cazado, planilla que le será provista por la IPNEP.

DUODECIMA: LA APN no se responsabiliza por el estado sanitario de los productos obtenidos de la caza control.

DECIMO TERCERA: La vigencia del presente convenio será de UN (1) AÑO a partir del día de su firma, pudiendo la APN autorizar su renovación por igual plazo. El mismo podrá ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito de su voluntad de rescindir, con treinta días de anticipación, sin generar esto consecuencias económicas ni contractuales para ninguna de las partes.

DECIMO CUARTA: En caso de controversias o diferencias en la interpretación del convenio por algunas de las partes, éstas acuerdan solucionarlas de común acuerdo o de manera amigable y si pese a ello las mismas persistieran, se acuerda someter éstas a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: CONVENIO PARA LA REALIZACION DE CAZA DE CONTROL DESDE VEHICULO O EMBARCACION CON ARMA DE FUEGO Y REFLECTOR

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.25 16:27:27 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.25 16:27:36 -03'00'

ANEXO III

CONVENIO PARA LA REALIZACION DE LA CAZA CONTROL CON APOSTADEROS CON CEBADEROS

Entre la Intendencia del Parque Nacional El Palmar, representada por el/la Intendente/a Sr/Sra.....DNI N°.....en el marco de las facultades conferidas mediante Resolución N°..... (en adelante el IPNEP), y el Sr..... DNI N°..... Apostadero N°..... (en adelante el CAZADOR TITULAR), se celebra el presente convenio el día.....del mes.....del año.....en el Parque Nacional El Palmar (PNEP), que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El CAZADOR TITULAR se compromete a realizar las acciones necesarias para la caza de control de mamíferos exóticos, focalizando el esfuerzo en el control del jabalí (*Sus scrofa*) el ciervo axis (*Axis axis*) y antilope negro (*Antilope cervicapra*) con esta modalidad, dentro de la jurisdicción del Parque Nacional El Palmar.

SEGUNDA: El CAZADOR TITULAR declara en este acto conocer la normativa vigente de la APN, aplicable a esta actividad, entregándose la copia de la normativa, reglamentos y manuales operativos

TERCERA: La IPNEP autoriza al CAZADOR TITULAR a ingresar al área de caza acompañado por un máximo de DOS (2) personas que lo asistan, pudiendo UNO (1) de los asistentes gozar del derecho de cazar (segundo Tirador) siempre y cuando disponga de la anuencia por escrito del CAZADOR TITULAR, la cual se presentará al IPNEP al momento de solicitar la inscripción como cazador externo. El acompañante con derecho a caza deberá reunir los requisitos contemplados en el Anexo V: "PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION DE CAZADORES EXTERNOS" y las obligaciones del Anexo VI: "CONTRATACION DE SEGUROS EXIGIDOS A LOS CAZADORES EXTERNOS". Deberá la IPNEP, confeccionar el convenio.

CUARTA: En caso de ocurrir una contingencia o emergencia, el CAZADOR TITULAR se compromete a cumplimentar las instrucciones que le indique el personal designado a tal efecto por la IPNEP.

QUINTA: EL CAZADOR TITULAR se compromete a cubrir los gastos que demande la construcción del apostadero, la compra del cebado a utilizarse, así como de los insumos que se requieran para el desarrollo de las actividades de caza. Asimismo, declara conocer que los apostaderos construidos pasarán a ser propiedad de la APN, no pudiendo reclamar ningún derecho sobre los mismos.

SEXTA: La IPNEP, siguiendo un cronograma, se compromete a comunicar al CAZADOR TITULAR, con suficiente antelación, la fecha asignada para la partida de caza y el punto de encuentro con el personal designado a tal efecto por la IPNEP en el área protegida.

SEPTIMA: La APN no se responsabiliza por los daños a personas o bienes que se originen durante las partidas de caza, que incluyen las actividades de traslado, la búsqueda, la captura y el sacrificio de cada animal.

OCTAVA: La IPNEP designará un Responsable de la jornada de caza, que pertenecerá al personal del área protegida, y será el encargado de impartir las instrucciones pertinentes, y habilitar los disparos.

NOVENA: La IPNEP entregará al CAZADOR TITULAR -sin cargo alguno- todos los animales obtenidos de la caza control realizada con esta modalidad, a excepción del trofeo y UN (1) cuarto

trasero por animal abatido, que serán retenidos por la IPNEP para su uso con fines de investigación, para ser donado a entidades sin fines de lucro, o para ser usados en otras gestiones con fines sociales y protocolares, previo haberseles realizado los análisis sanitarios correspondientes, y con la debida intervención del Intendente.

DECIMA: La IPNEP se reserva el derecho de retener todos o parte de los productos de la caza si existiera sospecha o se evidenciaran problemas sanitarios. Asimismo, se reserva el derecho de disponer de las cabezas, órganos internos o muestras de tejidos de los animales cazados para destinarlos a estudios de distinta índole.

UNDECIMA: El CAZADOR TITULAR deberá completar y entregar después de cada partida, la Planilla de Registro con los datos del animal cazado, planilla que le será provista por IPNEP

DUODECIMA: La APN no se responsabiliza por el estado sanitario de los productos obtenidos de la caza de control.

DECIMO TERCERA: La vigencia del presente convenio será de UN (1) AÑO a partir del día de su firma, pudiendo la APN autorizar su renovación por igual plazo. El mismo podrá ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito de su voluntad de rescindir, con treinta días de anticipación, sin generar esto consecuencias económicas ni contractuales para ninguna de las partes.

DECIMO CUARTA: En caso de controversias o diferencias en la interpretación del presente Convenio por algunas de las partes, éstas acuerdan solucionarlas de común acuerdo o de manera amigable y si pese a ello las mismas persistieran, se acuerda someter éstas a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: CONVENIO PARA LA REALIZACION DE LA CAZA CONTROL CON APOSTADEROS
CON CEBADEROS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, ou=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.25 16:29:20 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,
ou=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.25 16:29:21 -03'00'

ANEXO IV

CONVENIO PARA LA REALIZACION DE LA CAZA CON CORRALES TRAMPA

Entre la Intendencia del Parque Nacional El Palmar de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, representada por el/la Intendente/a, Sr/Sra..... DNI N°.....en el marco de las facultades conferidas mediante Resolución N°..... (en adelante el IPNEP), y el Sr..... DNI N° (en adelante el CAZADOR), se celebra el presente convenio el día.....del mes.....del año.....en el Parque Nacional El Palmar (PNEP), que se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: El CAZADOR se compromete a realizar las acciones necesarias para la caza de control de mamíferos exóticos, focalizando el esfuerzo en el control de jabalí (*Sus scrofa*) y *Ciervo Axis* (*Axis Axis*) con esta modalidad, dentro de la jurisdicción del IPNEP.

SEGUNDA: El CAZADOR en este acto declara conocer la normativa vigente en la APN aplicable a esta actividad, entregándose la copia de la normativa, reglamentos y manuales operativos.

TERCERA: La IPNEP autoriza al CAZADOR a ingresar al área de caza acompañado por un máximo de dos personas que lo asistan, sin derecho a caza y bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo registrarlos previamente en la IPNEP.

CUARTA: En caso de ocurrir una contingencia o emergencia, el CAZADOR se compromete a cumplimentar las instrucciones que le indique el personal designado a tal efecto por la IPNEP.

QUINTA: El CAZADOR, tendrá a su cargo los gastos que demanden la construcción de los corrales trampa a utilizar, el cebado permanente, así como los gastos de los insumos y personal requeridos. Asimismo, declara conocer que los corrales trampa construidos pasarán a ser propiedad de la APN, no pudiendo reclamar ningún derecho sobre los mismos.

SEXTA: La IPNEP, siguiendo un cronograma, programará las fechas asignadas para la revisión, horarios y punto de encuentro con el personal designado a tal efecto por la IPNEP en el área protegida, como así también la ubicación de las trampas

SEPTIMA: La APN no se responsabiliza por los daños a personas o bienes que se originen durante las tareas, que incluyen las actividades de traslado, la instalación y manejo de las trampas, y el sacrificio de cada animal. Para estas actividades se deberá contar con los seguros previstos en el artículo 8° del presente Resolución.

OCTAVA: La IPNEP se compromete a designar un responsable de capacitar y supervisar las tareas entre el personal del área protegida.

NOVENA: La IPNEP entregará al CAZADOR -sin cargo alguno- los animales obtenidos de la caza de control realizada con esta modalidad, a excepción de la cabeza y UN (1) cuarto trasero por animal abatido, que serán retenidos por la IPNEP para su uso con fines de investigación, para ser donado a entidades sin fines de lucro, o para ser usados en otras gestiones con fines sociales y protocolares, previo habérselos realizado los análisis sanitarios correspondientes, y con la debida intervención del Intendente.

DECIMA La IPNEP, se reserva el derecho de retener todos o parte de los productos de la caza si existiera sospecha o se evidenciaran problemas sanitarios. Asimismo, se reserva el derecho de disponer de las cabezas, órganos internos o muestras de tejidos de los animales cazados para destinarlos a estudios de distinta índole.

UNDECIMA: El CAZADOR deberá completar y entregar después de cada partida la Planilla de Registro con los datos morfológicos del animal cazado, planilla que le será provista por la IPNEP.

DUODECIMA: La APN no se responsabiliza por el estado sanitario de los productos obtenidos de la caza de control.

DECIMO TERCERA: La vigencia del presente convenio será de un (1) año a partir del día de su firma, pudiendo la APN autorizar su renovación por igual plazo. El mismo podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito de su voluntad de rescindir, con treinta días de anticipación, sin generar esto consecuencias económicas ni contractuales para ninguna de las partes.

DECIMO CUARTA: En caso de controversias o diferencias en la interpretación del convenio por algunas de las partes, éstas acuerdan solucionarlas de común acuerdo o de manera amigable y si pese a ello las mismas persistieran, se acuerda someter éstas a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: CONVENIO PARA LA REALIZACION DE LA CAZA CON CORRALES TRAMPA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, ou=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.25 16:35:52 -0300'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,
ou=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.25 16:35:53 -0300'

ANEXO V

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE CAZADORES EXTERNOS

1.- Las solicitudes de inscripción de nuevos cazadores al Registro de Cazadores Externos que lleva la Intendencia del Parque Nacional El Palmar se tramitarán por intermedio del Departamento de Guardaparques Nacionales de ese Parque Nacional y se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

1.1.- El solicitante deberá acreditar su residencia en alguno de los departamentos de la Provincia de Entre Ríos que figuran en el Artículo 7° de la presente Resolución, confirmando en el Documento Nacional de Identidad el último cambio de domicilio.

1.2.- El solicitante deberá presentar ante la Intendencia sus antecedentes contravencionales informados por el Registro de Antecedentes, Reincidencias y Contravenciones – R.A.R.E.C- y otras infracciones en la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PARQUES NACIONALES y por principio precautorio cualquier otra acción que contraríe los principios de este Plan.

2.- Sólo aquellas personas que acrediten, como mínimo seis (6) meses continuados de participación en el Plan de Control de Mamíferos Exóticos Invasores en jurisdicción del Parque Nacional El Palmar, como acompañantes del CAZADOR TITULAR, podrán inscribirse como “segundos tiradores” del mismo grupo de caza, sin derecho a obtener la habilitación para un segundo apostadero. La inscripción quedará supeditada a la evaluación del IPNEP

3. Las personas que residan en las localidades de Ubajay y Berduc cuyo domicilio conste en su DNI, tendrán prioridad.

4. El solicitante deberá presentar el permiso correspondiente emitido por la autoridad correspondiente de portación y permiso de uso de armas

En todos los casos la Inscripción de nuevos cazadores externos al Registro se realizará mediante Disposición de el/la Intendente/a del Parque Nacional El Palmar.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION DE CAZADORES EXTERNOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.25 16:37:20 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.25 16:37:22 -03'00'

ANEXO VI

CONTRATACIÓN DE SEGUROS EXIGIDOS A LOS CAZADORES EXTERNOS

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES no se responsabilizará por daños a personas o bienes que se originen durante las partidas y otras actividades de caza.

Los cazadores externos inscriptos para participar en el Plan de Control de Mamíferos Exóticos Invasores en jurisdicción del Parque Nacional El Palmar deberán acreditar de manera obligatoria y previa a su participación en cualquiera de las modalidades de caza el pago de los siguientes seguros ante la Intendencia del Parque Nacional El Palmar (IPNEP):

Responsabilidad Civil por un monto mínimo cuyo valor de referencia será equivalente al "valor vida" de la Ley de 24.557 Riesgo del Trabajo. Tomando un valor mínimo de \$ 1.000.000, con un incremento del 30% anual. El cazador deberá figurar como tomador de seguro y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES como co-asegurada. A los efectos de garantizar la vigencia de la póliza se deberá acreditar el recibo de pago total de la misma o en su defecto la póliza deberá incluir una cláusula donde la compañía aseguradora se comprometa a notificar a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES de manera fehaciente si se suspende la vigencia de la cobertura por cualquier motivo. El cazador deberá presentar ante la Intendencia del Parque Nacional El Palmar la póliza completa que permita verificar la existencia o no de cláusulas que limiten o condicionen la cobertura requerida.

Accidentes personales por un monto mínimo equivalente a quince veces el salario mínimo, vital y móvil oficial de la República Argentina, cuyo objeto deberá brindar cobertura al cazador y sus acompañantes por muerte o incapacidad permanente, ya sea total o parcial incluyendo dicha póliza la asistencia médica y farmacéutica por los gastos emergentes de un accidente por una suma no menor al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la suma asegurada por muerte.

En todos los casos deberá acreditarse la situación de pago y la consecuente vigencia de la cobertura ante la IPNEP.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: CONTRATACIÓN DE SEGUROS EXIGIDOS A LOS CAZADORES EXTERNOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.25 16:38:45 -0300'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.25 16:38:45 -0300'